



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC
RED DE SALUD DE GRAU

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 037 - 2026 - DIR - RSG - DIRESA/APU

Chuquibambilla, 06 de Febrero del 2026.

VISTO:

El expediente con registro N° 1206, que contiene el Informe N° 006-2026-ADM-DRSG-DIRESA-APU, de fecha 06 de febrero de 2026, de Administración, Informe N° 010-2026-DUSI-RSG-DIRESA-APU, de fecha 22 de enero del 2026, de la Dirección de Salud Individual de la Unidad Ejecutora - Red de Salud Grau., y;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I, II y III del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, y responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, los artículos 76° y 79° de la citada Ley establecen que la Autoridad de Salud de nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes, estando asimismo facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, quedando todas las personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de dichas medidas;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional Coordinados y Descentralizado de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta la muerte natural;

Que, mediante el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas, y el artículo 4 del citado Decreto Legislativo, contempla que el Sector Salud está conformada por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Salud, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectivo;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, dictar normas y





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC

RED DE SALUD DE GRAU



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 519-2006/MINSA, se aprobó el documento “Sistema de Gestión de la Calidad en Salud” el cual tiene como objeto establecer los principios, normas, metodologías y procesos para la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad en Salud orientado a obtener resultados para la mejora de la calidad de atención en los Servicios de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 502-2016/MINSA, se aprueba la NTS N° 029-MINSA/DIGEPRES-V.V2 “Normas Técnicas de Salud de Auditoría de la Calidad de la Atención en Salud”, con la finalidad de construir a mejorar la calidad de atención en todo los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo del Sector Salud; siendo su objeto general, establecer los lineamientos técnicos y metodológicos para realizar la auditoría de la calidad de la atención en salud en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, sean públicos, privados o mixtos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 672-2009/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 158-MINSA/DGSP-V.01 “Directiva Administrativa de Supervisión Integral a Direcciones de Salud y Direcciones Regionales de Salud”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 876-2009/MINSA, se aprueba la “Guía para la Supervisión Nacional de Salud”; que tiene por finalidad: “Facilitar el proceso de supervisión integral a las Direcciones de Salud y Direcciones Regionales de Salud o la que haga sus veces, definiendo la metodología y parámetros técnicos para la medición de los estándares y verificadores contenidos en el instrumento de supervisión integral”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 035-MINSA/DGSP-V.01 “Norma Técnica de Supervisión Integral”;

Que, sobre la eficacia anticipada del acto administrativo, de conformidad al numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción”;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 027-2012-G.R.APURIMAC/CR, modificado el artículo segundo por la Ordenanza Regional N° 26-2016-G.R.APURIMAC/CR, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Red de Salud Grau, documento técnico normativo de gestión institucional que implementa su estructura organizativa de conformación de equipos y responsabilidades para designar a los profesionales para el cumplimiento conforme al informe de vistos la disposición para el cumplimiento y coordinación a nivel de toda la Unidad Ejecutora Red de Salud Grau;

Que, mediante el documento del visto, que contiene el Informe N° 006-2026-ADM-DRSG-DIRESA-APU, de fecha 06 de febrero de 2026, adjunto el Informe N° 010-2026-DUSI-RSG-DIRESA-APU, de fecha 22 de enero del 2026, y el documento denominado “**PLAN ANUAL DE SUPERVISIÓN Y MONITOREO DE LA MICRO RED DE CHUQUIBAMBILLA- 2026**”, el mismo que se ejecutará desde el mes de febrero hasta diciembre del 2026, con la finalidad de contribuir al adecuado funcionamiento de los establecimientos de salud y garantizar la prestación de servicios con calidad, oportunidad y calidez en concordancia con las políticas vigentes; se considera oportuno y pertinente la aprobación mediante la presente Resolución Directoral;

Con el Visto Bueno de la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Legal, Unidad de Planificación y Presupuesto y Unidad de Recursos Humanos;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC
RED DE SALUD DE GRAU



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Red de Salud de Grau, aprobado por Ordenanza Regional; así mismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012-GR. APURIMAC/PR, creación de la Unidad Ejecutora y de conformidad con la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General; y con las facultades otorgadas por Resolución Directoral Regional N° 116-2026-DG-DIRESA-APURIMAC; de designación de la Directora de la Red de Salud de Grau; y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el “PLAN ANUAL DE SUPERVISIÓN Y MONITOREO DE 19 ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRO RED DE CHUQUIBAMBILLA, con eficacia desde el mes de febrero hasta el mes de diciembre del 2026, de la Unidad Ejecutora - Red de Salud Grau, de acuerdo al Anexo en 16 folios, adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Dirección de Salud Individual de la Unidad Ejecutora Red de Salud Grau, la supervisión, monitoreo, difusión y evaluación del cumplimiento lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución Directoral a las instancias pertinentes, con las facultades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE

DISTRIBUCION:

- D. RSG.
- U.RR.HH.
- DIR. SALUD INDIVIDUAL
- ARCHIVO

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
 DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC
 RED DE SALUD DE GRAU

[Firma]

Lic. Eny. Catherine D. Sanchuanaman Segovia
 CEP. 62747
 DIRECTORA

